

Creando el distrito de San Miguel de Cauri en la provincia de Dos de Mayo.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la Provincia de Dos de Mayo, del Departamento de Huánuco, el distrito de San Miguel de Cauri, cuya capital será el pueblo de Cauri.

Artículo 2°—El nuevo distrito estará formado por el pueblo de Cauri, los caseríos de Juleán, Huancán y Antacolpa, que quedan elevados a la categoría de pueblos; y las aldeas de Yacha-Marca, Oropuquio, Lauricocha y Antacallanca, que se elevan a la categoría de caseríos.

Artículo 3°—Los límites del distrito de San Miguel de Cauri, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del

mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandaríz, 1° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

*

* *